



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO – SUCRE

Calle 23, Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076  

---

Sincelejo veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Acción: Tutela  
Incidente de Desacato  
Radicación N° 70001-33-33-009-2015-00157-00  
Accionante: ETILDIA ROSA HERNANDEZ DE MARTINEZ  
Accionado: NUEVA EPS

*Asunto: Apertura formal al presente trámite incidental por desacato a fallo de tutela*

ETILDIA ROSA HERNANDEZ DE MARTINEZ, en nombre propio, presentó solicitud de apertura de incidente de desacato del fallo proferido por esta instancia judicial el día 18 de agosto de 2015, en el que se resolvió (fls.48-53):

*"PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida, dignidad humana, salud, integridad física, seguridad social y confianza legítima, a favor de la señora ETILDIA ROSA HERNANDEZ DE MARTINEZ y en contra de la NUEVA EPS, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.*

*SEGUNDO.- ORDENESE a la NUEVA EPS que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de la sentencia, si aún no lo ha efectuado, autorice los gastos de transporte y alojamiento (siempre y cuando la atención médica en el lugar de remisión exigiere más de un día de duración) del paciente y de un (a) acompañante desde la Ciudad de Sincelejo hasta la Ciudad de Barranquilla, para poder recibir la atención médica especializada ordenada por su médico tratante.*

En aras de verificar el cumplimiento de la aludida decisión judicial, esta Judicatura con fecha del 06 de diciembre de 2019, ordenó oficiar al gerente de la NUEVA EPS, para que informará sobre el cumplimiento dado al fallo de tutela.

La Nueva E.P.S se pronunció solicitando la suspensión del trámite incidental por el término de 10 días hábiles con el fin de gestionar el cumplimiento del fallo de tutela objeto del presente incidente y aportar las pruebas del cumplimiento.

Señala que dicha entidad ha actuado de buena fe, y que no entiende las razones de la accionante para interponer el presente desacato ya que desde su afiliación se ha cumplido con todas las obligaciones que se encuentran en la Ley y lo ordenado por los fallos judiciales.

Concluye manifestando que el Despacho debe valorar los documentos adjuntados que demuestran el cumplimiento a la orden judicial por lo tanto no resulta de recibo acceder a las pretensiones incoadas por la parte actora.

No obstante, la contestación allegada por la NUEVA EPS fue el día 16 de diciembre de 2019, transcurriendo hasta la fecha más de 10 días, siendo lo solicitado por la entidad, tiempo en el cual no se han aportado las pruebas necesarias del cumplimiento del fallo de tutela.

Caso concreto: verificado el expediente, encontramos que la actora solicita se ordene a la Nueva E.P.S garantizar el acceso a los servicios de salud que requiere y conforme a esto proceda a realizar las gestiones administrativas necesarias suministrando paquete viáticos, alojamiento y alimentación con destino a la Ciudad de Barraquilla para asistir a la cita programada.

Como medios de prueba aporta los siguientes:

- Copia de la sentencia de fecha 18 de agosto de dos mil quince (Fol. 48 a 53).
- Copia de una radicación de solicitud de servicios, evaluación integral por paciente hospedaje (Fol. 40-41).
- Copia de una pre-autorización de servicios de la señora Etilvia Hernández de Martínez, remitida al Centro Ortopedia y Rehabilitación Orto Vital S.A.S, para Junta Especializada para evaluación de reemplazos articulares (Fol. 42).

- Copia de autorización de servicios de la señora Etilvia Hernández remitida a la Organización Clínica General del Norte S.A para Consulta de primera vez por especialista en Psiquiatría (fol. 43-45).

Teniendo en cuenta los documentos aducidos como prueba, este Despacho encuentra méritos para dar lugar a la apertura del incidente de desacato de la sentencia ya mencionada, ya que los hechos que dieron lugar a la orden de tutela objeto del presente incidente se relacionan con la autorización que tenía la señora ETILDIA HERNÁNDEZ, para acudir a una cita con ortopedia por lo cual se ordenó a la Nueva E.P.S que autorizara los gastos de transporte y alojamiento para la actora y un acompañante, vislumbrándose dentro de las pruebas allegadas (Fl. 42) una pre-autorización para acudir a una cita con el Centro de Ortopedia y Rehabilitación Orto Vital S.A.S, para una Junta Especializada para evaluación de reemplazos articulares.

Sin embargo, en cuanto a los demás hechos que dan cuenta en el presente incidente y que se encuentran probados están relacionados con una cita de Psiquiatría, lo cual no concuerda con el objeto de la sentencia de fecha 18 de agosto de 2015, por lo cual no se tendrán en cuenta.

De conformidad con lo anterior, el Despacho encuentra ajustada la petición de inicio del trámite incidental y en concordancia con los artículos 86 constitucional, 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, 4 del Decreto 306 de 1992 y 129 del CGP, se dará apertura formal al trámite incidental por desacato y se ordenará notificar a la Dra. IRMA CÁRDENAS GÓMEZ en su condición de Gerente Zonal Sucre y a su superior jerárquico - Dra. DARONELA VALDERRAMA LOBO Gerente Regional Norte, y se le concederá un término de traslado de tres (03) días para que pidan las pruebas que pretendan hacer valer y manifiesten lo que consideren pertinente, para lo cual se libraré el correspondiente oficio acompañado de copia del presente auto y las copias de solicitud de apertura del presente incidente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE a la Dra. IRMA CÁRDENAS GÓMEZ en su condición de Gerente Zonal Sucre y a su superior jerárquico Dra. DARONELA VALDERRAMA LOBO Gerente Regional Norte, como las personas encargadas de darle cumplimiento al fallo de tutela de fecha 18 de agosto de 2015.

SEGUNDO: REQUIÉRASE por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a la Dra. IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ en su condición de Gerente de la Zonal Sucre de la Nueva EPS, o quién haga sus veces, y a la Dra. DARONELA VALDERRAMA LOBO Gerente Regional Norte, a fin de que en garantía del derecho de defensa, informe sobre la gestión y el trámite surtido para el cumplimiento cabal de la sentencia de tutela proferida por este Despacho, el 18 de agosto de 2015.

TERCERO: Cumplido lo anterior, regresar al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2019, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA